



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-52250260- -APN-DGDYD#JGM – TIBRO NETHERLANDS B.V. SUCURSAL ARGENTINA

VISTO el EX-2023-52250260- -APN-DGDYD#JGM, la Resolución ENACOM N° 1.291 de fecha 2 de diciembre de 2020, el IF-2024-17128382-APN-DGAJR#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que, por su parte, el Decreto N° 89 de fecha 26 de enero de 2024 dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Que a tal efecto, el Artículo 4° del mencionado Decreto dispone que *“En el ejercicio de sus cargos, el Interventor y los Interventores Adjuntos tendrán, en forma conjunta, las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078 y sus respectivas modificatorias, especialmente las que se le asignaran al Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM)”*.

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 1.291 de fecha 2 de diciembre de 2020, se otorgó a la empresa TIBRO NETHERLANDS B.V. SUCURSAL ARGENTINA (C.U.I.T. N° 30-71677921-8), Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017.

Que por el Artículo 2° de la citada Resolución, se inscribió a la empresa TIBRO NETHERLANDS B.V.

SUCURSAL ARGENTINA (C.U.I.T. N° 30-71677921-8) en el Registro de Servicios TIC el Servicio Fijo por Satélite.

Que por el Artículo 3° de la misma, se estableció que la empresa TIBRO NETHERLANDS B.V. SUCURSAL ARGENTINA (C.U.I.T. N° 30-71677921-8), a fin de brindar el Servicio Fijo por Satélite, cumpla las siguientes condiciones:

“a. Que las bandas de frecuencias de operación del sistema Starlink se encuentren debidamente atribuidas, tanto en el orden internacional como en el nacional.

b. Que se encuentre concluido el proceso de coordinación y notificación internacional del sistema de satélites mencionado, conforme a los Artículos 9 y 11 y disposiciones complementarias del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

c. Que se cumplimente el procedimiento de coordinación de dicho sistema de satélites con las redes de satélites de la República Argentina que se hallaren involucradas en el citado proceso.

d. Que TIBRO NETHERLANDS B.V. SUCURSAL ARGENTINA (C.U.I.T. N° 30-71677921-8) obtenga, en su caso, la autorización correspondiente para el uso del espectro radioeléctrico del sistema de satélites, en el ámbito nacional.

e. Que TIBRO NETHERLANDS B.V. SUCURSAL ARGENTINA (C.U.I.T. N° 30-71677921-8) aporte la información detallada correspondiente a la constelación de satélites no geoestacionarios definitiva del sistema, indicando en forma precisa la fecha de entrada en servicio e inicio de operación comercial como así también las características técnicas de operación del Sistema Satelital en las distintas etapas de implementación del proyecto.

f. Que las estaciones de interconexión a instalarse en la REPÚBLICA ARGENTINA (Gateway) se encuentren autorizadas, cumpliendo con el Artículo 18 de la Resolución SC N° 2.325/97 y con la RESOL-2018-117-APNSGM#JGM.

g. Que los terminales de usuario cumplieren la normativa establecida en los Artículos 24 y 25 de la Resolución SC N° 2.325/97 y en el Artículo 9 inciso (j) de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697/2017.

h. Que la solicitante proporcione información actualizada de contacto, en virtud de toda información requerida por la Autoridad de Aplicación.”.

Que la empresa TIBRO NETHERLANDS B.V. SUCURSAL ARGENTINA (C.U.I.T. N° 30-71677921-8) se ha presentado en el ámbito de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a efectos de solicitar la respectiva asignación de frecuencias para prestar el Servicio Fijo por Satélite.

Que en virtud de ello, mediante Informe Técnico IF-2024-13829091-APN-DNGCUYPT#JGM, la Dirección Nacional de Gestión de Convergencia, Universalización y Planificación Técnica de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, procedió a evaluar las atribuciones de frecuencias implicadas en el funcionamiento de la Red, tal lo solicitado por TIBRO NETHERLANDS B.V. SUCURSAL ARGENTINA (C.U.I.T. N° 30-71677921-8), según el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Que dicha Dirección, analizó el cumplimiento de las condiciones dispuestas en el Artículo 3° de la citada Resolución ENACOM N° 1.291/2020 concluyendo que la empresa TIBRO NETHERLANDS B.V. SUCURSAL ARGENTINA (C.U.I.T. N° 30-71677921-8) cumple con las mismas.

Que en virtud de ello, corresponde tener por cumplidas, a la fecha, las condiciones oportunamente establecidas por este ENACOM mediante el Artículo 3° de la Resolución ENACOM N° 1.291/2020.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 89/2024 y la RESFC-2024-3-APN-ENACOM#JGM.

Por ello,

LA INTERVENCIÓN DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- TÉNGASE por cumplidas, a la fecha, las condiciones establecidas en el Artículo 3° de la Resolución ENACOM N° 1.291 de fecha 2 de diciembre de 2020, a la empresa TIBRO NETHERLANDS B.V. SUCURSAL ARGENTINA (C.U.I.T. N° 30-71677921-8), a fin de operar en los segmentos de frecuencias atribuidos al Servicio Fijo por Satélite en la República Argentina, de conformidad con el Informe Técnico IF-2024-13829091-APN-DNGCUYPT#JGM.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE a la interesada, conforme a lo establecido en el Artículo 11, de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 - T.O. 2017.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.